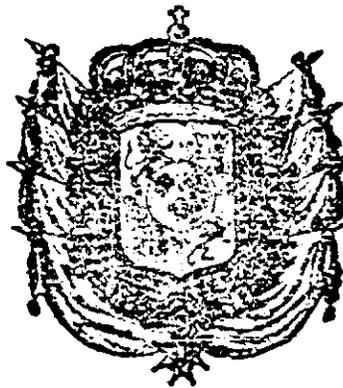


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 181.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual me traslada la Real orden siguiente.

Al Presidente de la Direccion general de Estudios dice con esta fecha el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

„ He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de una exposicion del Gefe político de Cuenca, consultando si ademas de las comisiones provinciales de instruccion primaria, han de subsistir las de pueblo, atendidas las ventajas que ha reportado hasta ahora su establecimiento. Enterada S. M., y con presencia de lo dispuesto en la ley de 3 de Febrero de 1823, se ha servido declarar que dichas comisiones de pueblo deben solo existir donde los ayuntamientos juzguen oportuno conservarlas ó restablecerlas, pero como corporaciones auxiliares de ellos y bajo su dependencia. S. M. quiere sin embargo que los Gefes políticos hagan conocer á los cuerpos municipales la utilidad de que semejantes comisiones pueden ser para el fomento, propagacion y buen régimen de las escuelas, estimulándoles á valerse de ellas y fiar á su celo ya acreditado el cuidado de un ramo á que el cúmulo de sus obligaciones no les permite dedicar la especial atencion que necesitan. „

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Almeria 22 de Setiembre de 1837. — José Gil. Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Otra unim. 162.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Agosto último me ha dirigido la Real orden siguiente.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 16 de Julio último comunicaron á mi antecesor de acuerdo de las mismas lo siguiente.

„ Las Cortes enteradas de la exposicion dirigida á las mismas por el Ayuntamiento constitucional de Alicante solicitando el restablecimiento del artículo 4.º del decreto de 25 de Junio de 1815 relativo á la formacion de Juntas municipales de Sanidad del Reino, á consecuencia de haberse opuesto el Gefe político de la provincia á la instalacion de la de aquella capital; y teniendo en consideracion las ventajas que deben resultar á los pueblos de la existencia de las referidas Juntas en todos ellos, muy particularmente á los que por ser litorales como Alicante, y por su proximidad á las costas de Africa se hallan mas facilmente expuestos á la enfermedad contagiosa de aquella region; y atendiendo tambien al literal contexto de lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 3 de Febrero de 1823, y no obstante lo que disponen los reglamentos de Sanidad para la formacion de las espresadas Juntas, en cuyo contenido es muy facil que se haya fundado el Gefe político de Alicante para oponerse á la instalacion de la de aquella capital, han acordado restablecer, como desde luego restablecen, el artículo 4.º del decreto de 25 de Junio de 1815; y que en su consecuencia y en conformidad á la que en él se dispone, debe quedar instalada y entrar en el ejercicio de sus funciones la de la ciudad

retroceder. Unámonos todos bajo esta bandera y sea el auge que nos quie para resaltar á don Carlos, que es nuestro común enemigo. Éste es poseer más que el terreno que pisa; el Gobierno de S. M. tiene expedidas todas sus comunicaciones con las provincias, como os lo hace conocer la llegada periódica de los correos. En Madrid nada se teme; el Gobierno tiene una ilimitada confianza en el valor y patriotismo de sus habitantes; y las Cortes no han interrumpido sus sesiones ni un solo día. Unión os repito, ciudadanos; rechazad con indignación las sugerencias de los malevolos, los cuales deben temblar por la suerte que les espera.— Almería 25 de Setiembre de 1837.—José Gil.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

Observando con sentimiento que la contribucion extraordinaria de Guerra decretada por las cortes en la ley de 9 de Agosto último, no se recauda con toda la rapidez que su importancia y aplicacion merece, estoy en el deber de prevenir á los Ayuntamientos de la Provincia, que si inmediatamente no ponen en la Tesoreria de la misma el importe que á cada pueblo le corresponda, sufrirán los efectos de la responsabilidad que les impone el artículo 52 de la Real Instruccion circulada por esta Intendencia con dicha ley en 27 del mismo mes. Y á la benemérita Milicia Nacional serán aplicadas las Dietas y multas que indetectiblemente habrán de sufrir los Ayuntamientos morosos.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde á VV. muchos años Almería 26 de Setiembre de 1837. José Sanchez Ocaña. Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Otra.

Una de las mas estrechas obligaciones que me ha impuesto S. M. al confiarme la Intendencia de la Provincia, es la de la eficaz recaudacion de las Rentas públicas, como que de ellas penden la subsistencia del Estado y el crédito interior y exterior. Conozco bien las dificultades que en algunos pueblos y en muchos contribuyentes encuentra la regularidad de los pagos; mas tambien se que por lo comun penden los atrasos de la ineficacia de los Ayuntamientos; por que es muy cierto que en esta misma Provincia hay pueblos que hoy se hayan al corriente de todas sus contribuciones por efecto del celo de sus Ayuntamientos.

Para mí será sumamente doloroso haberme de valer de los apremios, pero la ley de la imperiosa necesidad de reunir fondos para atender á las atenciones preferentes del servicio de la Nación, me hará expedir las comisiones, si para el día 12 del próximo Octubre no realizan en esta Tesoreria de Prov.^a los Ayuntamientos, to-

do el cupo de sus contribuciones ordinarias hasta fin del corriente mes de cuyo modo harán VV. un servicio recomendable á la causa constitucional y á mí me evitarán el sentimiento de poner en accion medidas coactivas, que habré de adoptar precisamente al vencimiento del término para aquellos Ayuntamientos que sordos á las necesidades de la Patria, descuiden un deber tan sagrado hoy por la escasez del Tesoro Nacional para conllevar sus inmensas y penosas obligaciones.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años Almería 26 de Setiembre de 1837. Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia. José Sanchez Ocaña.

Otra.

El Sr. Intendente de la provincia de Granada en 12 del actual me dice lo que copio.

» La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 17 de Agosto último anterior, me dice lo que sigue. — Por el Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion General con fecha 27 de Julio último la Real orden siguiente. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se dice á este de Hacienda con fecha 22 del actual lo que sigue. — Excmo. Sr. — S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido dirigirme la ley siguiente — Doña ISABEL II. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña Maria Cristina de Borbon su augusta Madre como Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente. — Las Cortes en uso de sus facultades han decretado lo siguiente. — Art.^o 1.^o — Queda sin efecto el Real Decreto de 16 de Setiembre de 1836, y se alzan todos los secuestros ejecutados en su virtud, devolviéndose todos sus productos depositados. — Art.^o 2.^o — Una ley determinará lo que corresponda respecto de aquellos Españoles ausentes sin licencia, que dentro de tres meses contados desde la publicacion de la presente, no se sometan al Gobierno de S. M. y presten el juramento de guardar la Constitucion y ser fieles á la Reina. — Palacio de las Cortes 12 de Julio de 1837. — Vicente Sancho Presidente. — Mauricio Carlos de Oñis, Diputado Secretario. — Miguel de Roda, Diputado Secretario. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demas autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecu-

de Alicante, siempre que su instalación no se haya verificado contra lo prevenido en el artículo 11 de la citada ley de 3 de Febrero de 1825, que es el que hoy día rige en la materia y sin perjuicio de que la Junta provincial de la misma ciudad continúe en el goce de sus funciones de directora é inspectora general de Sanidad en su provincia, cuya circunstancia de ningún modo se opone a la creación de las Juntas municipales del mismo ramo. »

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, ha tenido á bien mandar lo traslade á V. S., como lo verifico, para el debido cumplimiento.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de esta provincia para que en observancia de cuanto dicha Real orden previene, procedan á la instalación de sus respectivas juntas municipales de Sanidad con sujecion á lo que determina el art.º 4º del decreto de 25 de Junio de 1813 de cuyo contenido se hace á seguida la correspondiente insercion. Almería 22 de Setiembre de 1857. — José Gil.

Art.º 4º del Decreto de 25 de Junio de 1813.

Para cuidar en cada pueblo de la salud pública en los casos de que habla el artículo precedente, se formará cada año por el Ayuntamiento donde el vecindario lo permita una Junta de Sanidad compuesta del Alcalde 1.º ó quien sus veces haga, del cura párroco mas antiguo, donde hubiese mas de uno, de uno ó mas facultativos, de uno ó mas regidores, y de uno ó mas vecinos segun la estension de la poblacion y ocupaciones que ocurran; pudiendo el Ayuntamiento volver á nombrar los mismos regidores y vecinos, y aumentar el núm. ea la junta cuando el caso lo requiera. Esta junta de sanidad se gobernará por los reglamentos existentes ó que en adelante existieren; y en las provincias de mayor consideracion procederá con acuerdo del Ayuntamiento.

Otra núm. 135.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Pretendiente con las hordas de forajidos que le acompañan ha osado amagar la Capital de la Monarquía sin contar con que las tropas que la guardan, el Ejército que le persigue y la Milicia nacional que competen entre si con todos sus habitantes para defender el trono legitimo de ISABEL II y la Constitución que han jurado eran un muro contra el que debian estrellarse sus locas y orgullosas tentativas. Asi ha sucedido; pues si ha visto á larga distancia las torres de esta Capital, cobarde y afren-

tado con sus crímenes, la sola idea de que la lealtad y el heroísmo le esperaban para medir sus armas con las de la usurpacion y la perfidia. La pasado por el deshonor de retirarse humillado y moralmente abatido á donde la indefeccion le haga aparecer triunfante, y pueda impunemente ejercer actos de crueldad, de robos y asesinatos.

Como esta ocurrencia recibirá de parte de los desafectos en las provincias falsas ó exageradas versiones, suponiendo y pretendiendo hacer creer á los incautos que el Gobierno de S. M. no tiene espedito el ejercicio de sus atribuciones, y que las comunicaciones con él y la Capital se hallan dificultadas ó obstruidas, quiere S. M. que V. S. emplee todos los medios de publicidad para combatir y desvanecer semejantes sujeciones, asegurado á los habitantes de esa provincia que en lo oficial, comercial y toda clase de relaciones están abiertas las comunicaciones y en plena accion con el Gobierno y con la Capital en cuanto concierne á sus intereses. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se previenen.

Aunque tengo la satisfaccion de observar en esta tranquila provincia la mas franca y decidida adhesion á la causa de la libertad y del trono legitimo de nuestra inocente REINA, hay sin embargo algunos hombres desafectos, que procuran difundir ideas perniciosas para intruducir el desaliento entre los honrados ciudadanos que por convencimiento y por interés se han decidido á defender la mas justa de las causas y la REINA mas digna de nuestra gratitud. Entre los medios de que se valen es uno muy conocido, el de exagerar las fuerzas del Pretendiente, el de aparentar victorias conseguidas por sus secuaces, y el de suponer en peligro la Capital del reyno. Como que los fuciosos, no tienen bases de operaciones ni plazas que defender, abandonan con facilidad el pais que ocupan y se trasladan á otro por medio de marchas rápidas para evitar el choque con nuestro valiente Ejército que siempre les va á los alcances y los bate donde los encuentra. Reviendo el Principe rebelde todas sus fuerzas, incluidas las de Cabrera Forcadell y demas cabecillas valencianos, quiso probar fortuna, presentándose á la vista de Madrid, donde contaba con que sus adictos le auxiliarian, produciendo una excision; pero no habiendo conseguido mas que una triste desenganño, tuvo que abandonar su proyecto y retirarse. La heroica Milicia nacional se manifestó digna de un pueblo libre y le probó que no en valde empuña las armas para defender á la par que sus hogares, el sagrado depósito de la angelical ISABEL que le está confiada. No deis oídos, ciudadanos, á esos pérfidos que esparcen noticias falsas y alarmantes. Unios todos para contrarrestar sus malvados designios, y no haya mas que una sola opinion entre nosotros, la de destruir á nuestros enemigos y acabar la guerra civil. Ya no es posible retroceder á los aciagos tiempos de Calomarde. Se ha publicado la Constitución de 1857, y establecido la linea divisoria que á nadie es lícito traspasar en ningún sentido. Refundidos los antiguos códigos en el que han formado las Cortes constituyentes, ha entrado aquellos en el dominio de la historia, y ha quedado solo el que últimamente hemos jurado. Ya no nos es permitido avanzar, ni

tar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = Está rubricada de la Real mano. — En Palacio á 19 de Julio de 1857. — De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. — Y la traslado á V. S. para que en su cumplimiento se sirva dar las órdenes mas efectivas, á que se dejen espedidos los bienes de esta clase de secuestros á los Administradores, y dependientes de las respectivas casas, con entrega de existencias, si las hubiese, sin dilaciones, ni entorpecimientos, cuidando que las Oficinas de Amortizacion, á las que doy igual traslado, formen estado de lo que hayan recaudado y satisfecho de estos secuestros, que remitirán á la Direccion á los fines convenientes. Y del recibo dará V. S. aviso. — Lo inserto á V. S. para que se sirva dar conocimiento del anterior Decreto á esas oficinas de Arbitrios de Amortizacion, á las que se han pasado los antecedentes de los únicos secuestros que se han ejecutado en esta Provincia. »

Lo que se hace notorio al público para que llegue á conocimiento de todos. Almería 21 de Setiembre de 1857. = José Sanchez Ocaña

Otra.

La Direccion general del Real Tesoro con fecha 1.º del corriente me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del pasado me comunica la Real orden espedida por el de Gracia y Justicia en 6 del mismo del tenor siguiente. Exmo. Sr.: Enterada la Augusta Reina Gobernadora del expediente que V. E. se ha servido remitirme con Real orden de 26 de Julio último, relativa á la duda ocurrida á la Direccion general del Tesoro público á cerca de si los legos secularizados durante la segunda época constitucional deben disfrutar la pension señalada por la ley á los esclaustrados de la misma clase; y conformándose S. M. con el parecer de la enuncada Direccion y teniendo presente las disposiciones contenidas en la ley de 25 de Julio último, se ha servido declarar que los interesados de que se trata no tienen derecho á la pension que solicitan. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á V. S. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1857. — Joaquín Rodríguez Leal. — Sr. Intendente de la Provincia de Almería.

Lo que comunico á VV. por medio del Boletín oficial para la comuz inteligencia. José Sanchez Ocaña. Es copia.

Otra.

La Direccion General de Rentas y Arbi-

trios de Amortizacion, medice lo que sigue.

El Excmo Sr Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 5o del mes proximo pasado me comunica la Real órden siguiente :

La augusta Reina Gobernadora se ha enterado de lo expuesto por esa Direccion, con motivo de haber solicitado el apoderado del Marques de Tosos que se le admita en cuenta de lo que su principal deuda por razon de lanzas, parte de la cantidad que en calidad de préstamo entregó en virtud de orden de la Junta superior de Gobierno de Zaragoza; y de conformidad con el parecer de V. S. se ha servido S. M. resolver por punto general, que á los deudores por el servicio de lanzas se les admitan en pago de sus descubiertos las sumas que á los mismos se les hayan exigido en concepto de préstamos reintegrables por las Juntas superiores de Gobierno respectivas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su debido cumplimiento en cuantos casos puedan haber ocurrido en esa provincia de su cargo, procurando se dé á esta soberana resolucion toda la publicidad posible, para lo cual remito adjuntos tres ejemplares; esperando aviso del recibo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 20 de Setiembre de 1857. José Sanchez Ocaña.

ALMERIA 26 SETIEMBRE 1857.

Hoy se han concluido las elecciones de Diputados y Senadores, habiéndose observado el mayor orden en los dos distritos de la capital. Aunque se ha manifestado bastante interés, han faltado mas de 100 electores á prestar su sufragio. Segun las noticias que se reciben de los partidos, parece que la votacion en ellos no ha producido el mismo resultado que en la capital. Esperamos pues, que el escrutinio general del dia 4 de Octubre nos desengañe; aunque ya se asegura la eleccion de algunos.

AVISO

En la plaza del Hospital de esta ciudad casa número 40 ha puesto su taller de costurera modista, Rosa de Cruz y Rivas, la que trabaja de última moda los vestidos, gorros, papalinas y demas adornos de señoras.

ALMERIA: IMPRENTA DE RANON GONZALEZ.

A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

*P*or el Vapor El Phocen se acaba de recibir el parte que copiado á la letra se publica.

La Diputacion provincial acaba de recibir del Excmo. Sr. General en jefe del ejército del centro, la comunicacion siguiente. = Ejército del centro y capitanía General de Aragon y Valencia. = Excmo. Sr. = Desde luego que el rebelde Cabrera, dejando libre de su odiosa presencia los distritos de Aragon y Valencia, marchó con la mayor parte de sus vandas á una expedicion de que esperaba grandes resultados, determiné perseguirlo incesantemente. Asi lo he verificado sin omitir fatigas ni desvelos por dar alcance al enemigo; por fin un feliz éxito ha premiado las penosas marchas, el sufrimiento y valor de estas beneméritas tropas y mis buenos deseos.

Habiendo avistado antes de ayer en las inmediaciones del pueblo de Alondiga á la faccion de Cabrera, que en número de 6000 infantes y 500 caballos se habia separado de la del pretendiente desengañados unos y otros de la impotencia de sus esfuerzos contra la Capital, huyó precipitadamente sin atravesarse á esperar mi encuentro, y aun que tuvo la suerte de pasar el Tajo sin poder yo evitarlo por lo avanzado que se hallaba, no fué sin dejar en mi poder sobre 200 prisioneros, algunos bagajes y efectos.

Continuando la persecucion, no me fué posible ayer mas que picar la retaguardia, porque el paso del Tajo me detuvo algun tanto, y los prisioneros que se le hicieron en este dia serian unos 50; mas hoy habiendo podido dar alcance con la caballería y algunas compañías de cazadores al grueso de los fugitivos en un valle inmediato á Arcos de la Cantera, fué inútil su resistencia para contener el impetu con que se les atacó, y rotos y dispersos se refugiaron á la Sierra, á cuyo pié se hallaban, dejando en mi poder reunidos 825 prisioneros de tropa, y 22 oficiales.

Este importante suceso, que me prometo no sea el último fruto de mi expedicion, supongo que debe ser grato á V. E. por lo que me apresuro á comunicárselo con tanta mas razon cuanto que le toca una buena parte del mérito por los auxilios que tan oportunamente y con tan buena voluntad suministró á este ejército y sin los cuales no hubiera sido posible que hubiese dado un paso.

Me cabe pues la mayor satisfaccion en poder hacer ver á V. E. que no han sido infructuosos los esfuerzos de V. E. en favor de la causa de la patria. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Cuartel general de Cuenca 22 de Setiembre de 1837. = Marcelino Oraá. = Excmo. Diputacion Provincial de la Ciudad de Valencia.

Se hace saber al público en el momento para satisfaccion de todos los patriotas. = Almería 28 Setiembre de 1837.

José Gil.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

del Miercoles 27 de Setiembre de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL DE LA MISMA.

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 25 del actual me dice lo siguiente :

Capitania general de los reinos de Granada y Jaen.—El Escmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en oficio que acabo de recibir con fecha 20 del actual á las dos de la mañana me dice lo que sigue.—Escmo Sr.—El General en jefe de los ejércitos reunidos Conde de Luchana, con fecha de ayer desde Aranzueque me dice lo siguiente. — en la mañana de hoy emprendí la marcha sobre el enemigo desde Alc alá. Al llegar al pueblo de Anchuelo le di vista, y calculando que de esperar la infanteria no podria conseguir darle alcance, me adelante con la caballeria y una compañía del batallon de guias. Este molestó sin cesar á los rebeldes, hasta que ordenada la caballeria para la carga, fué dada entre S. Torcaz y el Pozo con decision é inteligencia, arrollando á la enemiga que hoyó en completo desorden. La infanteria rebelde fue sucesivamente arrojada de las posiciones, incorporado ya el batallon de guias y una hateria de las rodadas. Con solo esta fuerza y parte de la caballeria continúe sin cesar la persecucion hasta este pueblo, del que salió el pretendiente con la mayor precipitacion á las doce del dia, dirigiéndose á Ranera para donde han tomado los enemigos. El resultado ha sido poner en completa dispersion las fuerzas rebeldes: hacerles muchos muertos y prisioneros, cuyo número no me es posible señalar en este momento; y quedar en el campo caballos, armas y otros efectos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y que le dé la publicidad correspondiente.„

Por noticia confidencial de persona bien informada sé que el general Oraá debia caer aquel mismo dia hácia los puntos mismos por donde huía el pretendiente.

Por real orden del 19 del actual se manda, formar con toda urgencia un ejército de reserva en la provincia de Jaen cuya organizacion é instruccion se confia al Brigadier D. Ramon Maria Narvaez.

Lo hago notorio al público para la completa satisfaccion de los habitantes leales de esta provincia y para confusion de los desleales que fundaban vanas esperanzas de triunfo en la aproximacion del pretendiente á la Corte donde reside nuestra querida y legítima Reina Isabel II.—Almeria 27 de Setiembre de 1857.

José Gil